



GEA

A G E N C I A S A D U A N A L E S

BOLETIN INFORMATIVO

CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA
08 de Agosto de 2023



A G E N C I A S A D U A N A L E S



Guía de Etiquetado de Suplementos Alimenticios.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios(COFEPRIS) ha dado a conocer en su portal de internet: <https://www.gob.mx/cofepris> la "Guía de etiquetado de Suplementos Alimenticios". A continuación, destacamos lo más relevante de la Guía.

Puntos Relevantes de la Guía

Objetivo

Informar a los fabricantes, comercializadores, consumidores, importadores y distribuidores sobre los elementos que debe contener una etiqueta de un suplemento alimenticio de acuerdo a la legislación sanitaria vigente aplicable, de tal manera que estos productos puedan comercializarse y consumirse sin significar un riesgo a la salud de la población.

¿Qué es un Suplemento Alimenticio?

De acuerdo con el Artículo 215 Fracción V de la Ley General de Salud, se considera suplementos alimenticios a los "Productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes".

Productos de importación

Los suplementos alimenticios que son importados al país deben contar con un Permiso Sanitario Previo de Importación. Este documento que emite la autoridad sanitaria, permite realizar la importación de productos y servicios como: los suplementos alimenticios, entre otros, con el fin de salvaguardar el bienestar de la población mexicana, con base en la legislación sanitaria vigente y el nivel de riesgo sanitario de los productos.

Clasificación de producto como suplemento alimenticio

Los importadores y fabricantes pueden realizar la Consulta de Clasificación de producto como suplemento alimenticio, es un trámite gratuito, mediante el cual la autoridad sanitaria en base a la formulación y etiquetado de los productos corrobora si cumplen o no con el marco jurídico de los suplementos alimenticios. En la siguiente liga, pueden consultarse los requisitos para ingresar una "Consulta de clasificación de producto como suplemento alimentación":

Para pronta referencia, se adjunta el documento que contiene la Guía en este circular.

La presente información, tiene la finalidad de que sea considerada en aquellas operaciones de comercio exterior donde se involucren mercancías consideradas como "Suplemento Alimenticio"

Cualquier duda o comentario, enviarla al correo: alejandro.cruz@caaarem.mx.



A G E N C I A S A D U A N A L E S



Se levantan las restricciones a la importación de aves, productos avícolas procedentes de Markham, provincia de Ontario, Canadá.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fito zoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, comunica que la Dirección General de Salud Animal, dio a conocer que derivado de la información proporcionada por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos, relacionada con los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenidad en Canadá, han determinado levantar las restricciones a la importación de aves y mercancía avícola procedentes de Markham, provincia de Ontario

Por lo anterior, se han ajustado las leyendas correspondientes en las hojas de requisitos zoosanitarios, a que hace referencia el oficio en comentario.

Les recomendamos estar consultando en tiempo real las hojas de requisitos zoosanitarios, dado que los cambios en las disposiciones en comentario pueden variar sin previo aviso.

Nota:

En el archivo adjunto, podrán consultar el oficio de referencia:



A G E N C I A S A D U A N A L E S

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA CAPTURA DE LOS NICO EN LAS SOLICITUDES DE AVISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN



A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior (DGFCCE) y la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, han dado a conocer a través del portal del "Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior" (SNICE) el oficio citado al rubro, referente a como llevar a cabo la captura de los NICOs en las solicitudes de avisos automáticos de importación

Antecedentes

- El Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el DOF el 09 de mayo del 2022 establece en su numeral 8 fracción II de su anexo 2.2.1., las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias están sujetas a la presentación de aviso automático de importación únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva
- El pasado 30 de junio del 2023 se publicó en el DOF en el "Acuerdo que modifica al diverso por el que dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" mediante el cual, derivado del análisis realizado a las solicitudes recibidas para la creación o modificación de un NICO y a fin de contar con una correcta implementación de los mismos, se crearon y se suprimieron NICO. (G-0143/2023)

Punto a resaltar

Los usuarios de avisos automáticos de importación que requieran una autorización para las fracciones arancelarias 7219.33.01 y 7219.34.01, deberán capturar en el campo de "Descripción de la mercancía" la fracción arancelaria y el NICO anterior, así como la fracción arancelaria y NICO actual. Para mayor referencia se adjunta el presente oficio

En caso de existir cualquier duda o comentario favor de contactar a la Dirección Operativa de CAAAREM.